

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

'Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000523 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 21 MAY 2010

VISTO:

El Oficio Nº 514-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Mayo de 2010; e Informe Nº 572-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Mayo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS FELIPE NOLE SERNA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00892, de fecha 31 de Marzo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00301, de fecha 10 de Febrero de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS FELIPE NOLE SERNA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre: AVELINA SERNA DE NOLE, ocurrido el día 18 de Diciembre de 2009;

Que, contra dicha resolución, el administrado interpuso recurso de reconsideración, el cual fue atendido mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00892 de fecha 31 de Marzo de 2010, que declara INFUNDADO el mencionado recurso.

Que, en ese sentido, mediante escrito con registro Nº 9841 de fecha 23 de Abril de 2010, el administrado interpuso recurso impugnativo de apelación, el cual a sido remitido a esta sede mediante Oficio Nº 514-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Mayo de 2010, y admitido mediante Informe Nº 594-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 04 de Mayo de 2010;

Que, referente a lo solicitado, debemos señalar que, si bien es cierto que la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), concordante con los artículos 219º y 222º de su Reglamento, señalan: 'El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el



Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

'Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00523 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 21 MAY 2010



fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgada en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 00301, de fecha 10 de Febrero de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 572-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Mayo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la resolución impugnada se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO lo solicitado por el Administrado LUIS FELIPE NOLE SERNA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00692, que declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00301 sobre subsidio por luto y gasto de sepelio.



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

'Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**
N°000523 - 2010/GOB. REG. TUMBES - *Sp Manuel M. Sarango Canales*
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 21 MAY 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado LUIS FELIPE NOLE SERNA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00892, de fecha 31 de Marzo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE